

## **I.- REDACCIÓN PROPUESTA:**

**Para los artículos observados por la justicia.**

### **TITULO IV: DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS**

#### **Capítulo I: De la Enseñanza.**

➤ **Redacción observada:**

**Artículo 65: En todos los casos los estudios de grado serán gratuitos.** (Observado por Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CSJN del 07/09/99

➤ **Redacción proyectada:**

**Artículo 65: “La Universidad sostiene el principio de gratuidad para todos los estudios de grado .**

- ✓ **Nota:** Compartiendo Dictamen N° 6267 de fecha 04/03/2002 de Asesoría Jurídica, en el sentido de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que oportunamente fueran ratificados por la CSJN, y al mismo tiempo se incorporan la ratificación de los preceptos de gratuidad que fueron receptados por la modificación a la Ley N° 24521 de Educación Superior por Ley 27204 (BO: 11/11/2015). De manera tal entendemos que, por un lado se estaría dando cumplimiento a la manda judicial, adicionalmente a ello se respetan los principios constitucionales emergentes del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.

\*\*\*\*\*

#### **Capítulo IV: De los Establecimientos que brindan Educación Preuniversitaria.**

➤ **Redacción observada:**

**Artículo 76:** El Consejo Superior reglamenta el funcionamiento de los Establecimientos del Nivel Preuniversitario, asegurando:

**d) Que en todos los casos los estudios de pregrado sean gratuitos.** (Observado por Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CSJN del 07/09/99

➤ **Redacción proyectada:**

**Artículo 76:** El Consejo Superior reglamenta el funcionamiento de los Establecimientos del Nivel Preuniversitario., asegurando:

**a) ,b), c)**

**d) El principio de gratuidad en los estudios de pregrado.**

- ✓ **Nota:** Idéntico fundamento a lo expresado para el artículo 65, al que remitimos *brevitatis causae*.

## TITULO V: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### Capítulo III: Del Consejo Superior.

➤ Redacción observada:

**Artículo 100:** Son atribuciones del Consejo Superior:

**16) Reglamentar el régimen contable-administrativo y aprobar las normas contables y financieras.** (Observado por Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96). Fallo CNAS 28/04/97

➤ Redacción Propyectada:

**Artículo 100:** Son atribuciones del Consejo:

**16) “Establecer los procedimientos y/o pautas internas que fueren necesarios y conducentes a los fines del cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional”.**

- ✓ **Nota:** Si bien se comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica (Dictamen 6267 de fecha 04/03/2002) en el sentido de eliminar dicho artículo 100 inciso 16), pero al mismo tiempo, y conforme ya lo estableció la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que ordenó ajustarse a las previsiones emergentes del art. 59 de la Ley N° 24521 de Educación Superior que se mantiene incólume en la modificación a dicho artículo por la Ley 27204 (BO: 11/11/2015) en tanto dispone que debe aplicarse totalmente el régimen legal de administración financiera y control del sector público nacional. Razón por lo cual entendemos que, se cumplimenta mejor la manda judicial con la redacción propuesta toda vez que se estaría dando cumplimiento a lo resuelto por la Cámara, ajustándose al régimen legal de administración y control del sector público y al mismo tiempo dejar previsto que determinados procedimientos y/o pautas internas, como por ejemplo por razones organizativas (facultades o sedes) o territoriales deban preverse en la administración financiera y sistemas de control de la hacienda pública”.

\*\*\*\*\*

➤ Redacción observada:

**Artículo 100:** Son atribuciones del Consejo Superior:

**29) Fijar los derechos o tasas por los servicios que presta la Universidad, los que de ningún modo pueden afectar la gratuidad de la enseñanza de grado.** (Observado por Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CSJN del 07/09/99.

➤ Redacción Propyectada:

**Artículo 100:** Son atribuciones del Consejo:

**29) “Fijar los derechos o tasas por los servicios que presta la Universidad, los que de ningún modo pueden afectar la gratuidad de la enseñanza de grado conforme al ordenamiento legal vigente”.**

- ✓ **Nota:** Idéntico fundamento a lo expresado para el artículo 65, al que remitimos *brevitatis causae*. No obstante ello, para este artículo es importante tener presente que la Ley 27204 (BO: 11/11/15) modificó el artículo 59 de la Ley 24521 de Educación Superior, que en el inciso c) establece que los “recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes”.

**Texto a Definir su posible incorporación en algún capítulo o artículo en el Estatuto:**

- ✓ **La educación Superior es un bien social público, es un derecho humano universal y una responsabilidad del estado nacional (para separar de los servicios)**

## **TITULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales.**

➤ **Redacción observada:**

**Artículo 118: La Universidad Nacional de Salta goza de autonomía económico-financiera. (Observado por Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CNAS 28/04/97**

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 118: “La Universidad Nacional de Salta posee autarquía económico-financiera conforme al ordenamiento legal vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional”.**

- ✓ **Nota:** Se comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica (Dictamen 6267 de fecha 04/03/2002), en el sentido de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que oportunamente fueran ratificados por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que ordenó ajustarse a las previsiones normativas del concepto de autarquía en materia económica financiera emergentes del art. 59 de la Ley N° 24521 de Educación Superior que se mantiene incólume en la modificación a dicho artículo por la Ley 27204 (BO: 11/11/2015). De manera tal entendemos que, por un lado se estaría dando cumplimiento a la manda judicial, adicionalmente a ello se respetan los preceptos constitucionales en materia de autarquía de las Universidades Nacionales emergentes del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, y finalmente se impregna al artículo propuesto de dinamismo, toda vez que ante cualquier modificación de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no habría que modificar el Estatuto, sino simplemente dar cumplimiento a lo que el nuevo ordenamiento legal nacional establezca.

### Capítulo III: Del Presupuesto.

➤ Redacción observada:

**Artículo 126:** Corresponde al Rectorado de la Universidad proyectar el presupuesto anual, debiendo contar para ello con la planificación de los gastos y recursos de cada Unidad Académica, órganos de su dependencia y la suya propia, en el marco de la autonomía económico-financiera, de acuerdo a pautas preestablecidas de plazos y formas de confección de los respectivos anteproyectos. (Observado por Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CNAS 28/04/97

➤ Redacción proyectada:

**Artículo 126:** “Corresponde al Rectorado de la Universidad proyectar el presupuesto anual, debiendo contar para ello con la planificación de los gastos y recursos de cada Unidad Académica, órganos de su dependencia y la suya propia, en el marco de la autarquía económico-financiera, de acuerdo a pautas preestablecidas de plazos y formas de confección de los respectivos anteproyectos conforme al ordenamiento legal vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional”.

✓ **Nota:** Idéntico fundamento a lo expresado para el artículo 118, al que remitimos *brevitatis causae*.

\*\*\*\*\*

✓ Redacción observada:

**Artículo 133:** *La Universidad dicta su Régimen General de Contrataciones, de Responsabilidad Patrimonial y de Gestión de Bienes Reales.* (Observado por Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96) Fallo CNAS 28/04/97

➤ Redacción Proyectada:

**“Suprimir el Artículo 133”.**

✓ **Nota:** Se comparte Dictamen N° 6267 de fecha 04/03/2002 de Asesoría Jurídica que sugiere eliminar el Artículo n° 133, y al mismo tiempo agregamos que su insistencia en la redacción tendría sostenida resistencia por la autoridad de contralor a la luz de la actual doctrina emergente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## II.-

### **REDACCIÓN PROPUESTA:** **Para otros artículos.**

## **TITULO II: DE los ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS**

### **Capítulo III: De los Profesores Extraordinarios**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 27: De los Profesores Eméritos y Consultos:**

Todo profesor regular cesa en las funciones para las que ha sido designado el 1° de marzo del año siguiente a aquél en el que cumple 65 años de edad. En tal circunstancia el **profesor regular puede ser designado Profesor Consulto** -en la categoría respectiva- **o Profesor Emérito**.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 27: De los Profesores Eméritos y Consultos:**

**Todo el personal docente cesa en las funciones para las que ha sido designado el 1° de marzo del año siguiente a aquél en el cual alcanza la edad para acceder al goce de los beneficios de la seguridad social conforme al ordenamiento legal vigente.** Aquel docente que haya alcanzado la edad mínima legal para acceder a los beneficios jubilatorios y reúna los requisitos previstos en el artículo siguiente, podrá ser designado Profesor Emérito o Profesor Consulto. **Ambas designaciones son de carácter honorífico** y pueden ser de carácter vitalicio, no vinculantes con designaciones que impliquen erogación presupuestaria.

- ✓ **Nota:** Con la incorporación de los docentes universitarios al régimen especial jubilatorio para investigadores Científicos y Tecnológicos (Ley 22929 del año 1983) por Ley 26508 (BO: 04/09/2009) se produce una equiparación en la edad para ambos sexos en el acceso a los beneficios jubilatorios de los trabajadores docentes con el resto de la actividad privada; esto es, 60 años para las mujeres y 65 años para los varones. Y al mismo tiempo se prevé la posibilidad de **opción** por parte de los docentes de ambos sexos que al cumplir los 65 años de edad pueden solicitar permanecer en su cargo por cinco años más. Todo ello ya está reglamentado debidamente por la Resolución N° 33/2009 (BO: 24/11/09) de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 28:** La categoría de Emérito está reservada para los **profesores regulares Titulares Plenarios y Titulares** que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones, posean condiciones sobresalientes para la docencia e investigación debidamente acreditadas. **En tanto la de Consulto es para aquellos profesores regulares, Titulares, Asociados y Adjuntos** que posean condiciones destacadas para la docencia e investigación y hayan alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones. **La calidad y las condiciones** -tiempo máximo de designación, dedicación y remuneración- **del Profesor Emérito o Consulto son reglamentadas por el Consejo Superior.** La propuesta para la designación de **Profesor Emérito o Consulto** la realiza el Consejo Directivo de la respectiva Facultad y la resuelve el Consejo Superior. La designación en categoría de Profesor Emérito o Consulto está reservada para aquellos Profesores cuya actividad haya significado un reconocido aporte a la Universidad. Los profesores Eméritos y Consulto **están dedicados a tareas de asesoramiento, investigación, formación de discípulos y, eventualmente, a la docencia.** Pueden formar parte de cualquier órgano de gobierno de la Universidad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 28:** La categoría de Emérito está reservada para los **profesores regulares Titulares Plenarios y Titulares** que posean condiciones sobresalientes para la docencia e investigación debidamente acreditadas. **La categoría de Consulto es para aquellos profesores regulares, Titulares, Asociados y Adjuntos** que posean condiciones destacadas para la docencia e investigación. **La calidad y las condiciones** -tiempo máximo de designación, y dedicación- **del Profesor Emérito o Consulto son reglamentadas por el Consejo Superior.** La propuesta para la designación de **Profesor Emérito o Consulto** la realiza el Consejo Directivo de la respectiva Facultad y la resuelve el Consejo Superior. Ambas designaciones están reservadas para aquellos Profesores cuya actividad haya significado un reconocido aporte a la Universidad. Los profesores Eméritos y Consultos **podrán estar dedicados fundamentalmente a tareas de asesoramiento, investigación, y formación de discípulos.** Pueden formar parte de cualquier órgano de gobierno de la Universidad.

- ✓ **Nota:** Siguiendo el hilo conductor a la modificación del artículo anterior, en el presente artículo además de la simple compatibilización en su redacción, se suprime la posibilidad de que los Profesores Eméritos o Consultos se dediquen a la docencia, dado que su designación puede tener carácter vitalicio.

Es importante tener presente que se conserva en la redacción proyectada la categoría de “*Titular Plenario*”, pese a que en el CCT vigente no se encuentra prevista, con el firme propósito de mantener incólume los derechos adquiridos de aquellos docentes que hubieren alcanzado la misma.

✓

### **TITULO III: DE LA CARRERA ACADEMICA UNIVERSITARIA**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 55:** Todas las categorías de **docentes regulares** ingresan a la Carrera Académica y **ascienden** en la misma, **por concurso público y abierto de oposición y antecedentes** en docencia, investigación, extensión, gestión y otros que reglamenta el Consejo Superior según las categorías. **Son designados por el término de 5 años. La permanencia en la misma categoría de los docentes regulares se realiza luego de dos concursos públicos y abiertos, por medio de sistemas de evaluación permanente por comisiones evaluadoras.** El Consejo Superior reglamenta el régimen de permanencia en la categoría.

➤ **Redacción proyectada:**

“Artículo 55: Los docentes universitarios **regulares**, en todas sus categorías, **ingresan a la Carrera Académica y ascienden en la misma, por concurso público y abierto de oposición y antecedentes** en docencia, investigación, extensión, gestión y otros que reglamenta el Consejo Superior según las distintas categorías. En todos los casos, la designación como docente regular será por el **término máximo de cinco años.**

**La permanencia en el cargo que el docente universitario regular** hubiere alcanzado **estará sujeta a la aprobación sucesiva de las evaluaciones individuales** realizadas por comisiones evaluadoras conforme a los plazos y demás condiciones que se especifican en el artículo 58.

**Excepcionalmente y sólo para los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos,** se prevé que los mismos podrán ser cubiertos por **concurso público cerrado de antecedentes y oposición** que reglamenta el Consejo superior.

**Las coberturas de vacantes,** ya sean transitorias o definitivas, se realizarán conforme lo reglamenta el Consejo Superior para las distintas categorías **según** el ordenamiento legal vigente.

✓ **Nota:** Con la redacción propuesta se viene a compatibilizar la previsión estatutaria con la previsión convencional, dado que el CCT para el Personal Docente (Dec.1246/15) prevé que el ingreso a la carrera docente es por concurso público y abierto de antecedentes y oposición; mientras que su permanencia en el cargo estará sujeta a la aprobación de las evaluaciones periódicas individuales que establezca la institución universitaria.

Adicionalmente a ello, con la redacción proyectada se incorpora al estatuto y se compatibiliza con el CCT la posibilidad de realizar concursos públicos cerrados de antecedentes y oposición para los cargos de JTP, como así también se faculta al Consejo Superior la posibilidad de considerar las coberturas de vacantes, transitorias o definitivas, mediante un procedimiento que deberá tener presente la previsión legal y convencional vigente.

Finalmente se debe tener presente que en la redacción proyectada se mantiene la *expresión “Carrera Académica”*, mientras en el CCT se expresa *“Carrera Docente”*, toda vez que en todo el Estatuto de la U.N.Sa. se encuentra utilizada la expresión “Académica” como expresión perteneciente o relativo a una institución oficial de enseñanza superior, en por lo menos treinta y cinco veces, mientras que el término docente sólo es perteneciente o relativo a la enseñanza.

➤ **Redacción actual:**

<p><b>Artículo 58:</b> El régimen de permanencia en la misma categoría de los docentes regulares es reglamentado por el Consejo Superior y debe asegurar:</p> <p>a) Que se evalúe las actividades desarrolladas en Docencia, Investigación, Extensión, Autoformación, Formación de Discípulos y Gestión. El peso de las mismas depende de la dedicación en la que revista el docente.</p> <p>b) Que se realice por una Comisión integrada por tres miembros. <b>Al menos un miembro de la Comisión debe ser externo a la Universidad, para todas las categorías.</b> Los integrantes de la Comisión Evaluadora deben cumplir con los requisitos exigidos para ser jurado en los concursos públicos y abiertos.</p> <p>c) <b>Que los miembros externos de la Comisión puedan realizar la evaluación sin constituirse físicamente en la Universidad Nacional de Salta.</b></p> <p>d) Que la Comisión evalúe las actividades a las que se refiere el inciso a), el grado de cumplimiento del plan de trabajo del último concurso público y abierto, los planes e informes periódicos de actividades académicas, los informes de los estudiantes y todo otro aspecto reglamentado por el Consejo Superior.</p> <p>e) <b>Que las evaluaciones se efectúen <u>cada tres años</u><sup>1</sup>, realizándose la primera al vencimiento de la segunda designación por concurso público y abierto</b> a la que se refiere el Artículo 55 del presente Estatuto.</p> <p>f) Que, si la evaluación de dos miembros de la Comisión resulta negativa<sup>2</sup>, se realice otra obligatoriamente al año. En esta última el docente evaluado está habilitado para solicitar una entrevista personal con la Comisión Evaluadora.</p> <p>g) Que en caso de que la primera evaluación resulte negativa por unanimidad, o la segunda -a la que se refiere el inciso f)- no sea positiva, <b>el cargo queda vacante perdiendo el docente la permanencia en dicha categoría</b>, debiéndose llamar a concurso público y abierto dentro de los seis meses siguientes a la última evaluación.</p>
---

➤ **Redacción proyectada:**

<p>“Artículo 58: El Consejo Superior reglamenta el régimen de permanencia, de los docentes universitarios regulares en sus distintas categorías para lo cual deberá tenerse en cuenta <b>que:</b></p> <p>a) <b>Las evaluaciones individuales en el régimen de permanencia de los docentes regulares se efectúen en cada uno de los cargos que posea el docente.</b></p> <p>a)</p> <p>b) La evaluación se realice por una Comisión integrada por tres docentes, los que deben cumplir con los requisitos establecidos para ser jurado en concursos públicos según corresponda a la categoría en la que revista el docente evaluado. <b>Al menos un miembro de la Comisión debe ser externo a la Universidad, para todas las categorías</b></p> <p>c) Los miembros externos de la Comisión Evaluadora puedan realizar su evaluación sin constituirse físicamente en esta Universidad.</p> <p>d) La Comisión evalúe también el grado de cumplimiento del plan de trabajo del último concurso público, los planes e informes periódicos de las actividades académicas, los informes de los estudiantes y todo otro aspecto que reglamente el Consejo Superior.,</p> <p>e) Las evaluaciones se efectúen <b><u>cada cinco (5) años, correspondiendo la primera evaluación al vencimiento</u></b>, de la designación por concurso público a la que se refiere el artículo 55 de presente Estatuto.</p> <p>h) si la evaluación de dos miembros de la Comisión resulta negativa<sup>3</sup>, se realice otra obligatoriamente al año. En esta última el docente evaluado está habilitado para solicitar una entrevista personal con la Comisión Evaluadora.</p> <p>f) En caso de que la evaluación en <b>segunda instancia</b> resulte negativa, el cargo de la categoría motivo de la evaluación quedará vacante, perdiendo el docente la permanencia en el mismo, debiendo la autoridad competente llamar a concurso público y abierto dentro de los seis meses siguiente a la última evaluación.</p>
--

<sup>1</sup>El art. 12 del CCT 1246/15 establece que las evaluaciones individuales serán cada cuatro años.

<sup>2</sup> Para las evaluaciones negativas el art. 12 del CCT establece: **“En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el art 11, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso”**. Es decir el CCT contiene mejores derechos para el docente que obtuviere una evaluación negativa.

<sup>3</sup> Para las evaluaciones negativas el art. 12 del CCT establece: **“En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el art 11, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso”**. Es decir el CCT contiene mejores derechos para el docente que obtuviere una evaluación negativa.



- ✓ **Nota:** Con la redacción propuesta se compatibiliza la reforma proyectada al artículo 55, que según vimos contiene el régimen de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera docente; y es sí que para el presente artículo 58, se homogeneizan los plazos de evaluación fijándose los todos en cinco años, como así también se compatibiliza la previsión estatutaria con la convencional en relación a la pérdida de la permanencia de los docentes al obtener una segunda evaluación negativa.

## **TITULO V: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **Capítulo IV: Del Rector**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 106:** El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

...

➤ **Redacción proyectada:**

**Artículo 106:** El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

...

**14) resolver, excepcionalmente, cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Universidad, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Superior y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.**

- ✓ **Nota:** Se incorpora el inciso 14, como atribución al Rector para resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Universidad, sujeto a la aprobación del Consejo Superior y dando cuenta al mismo en la sesión inmediata siguiente.

## **TITULO VI: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES**

### **Capítulo III: Del Decano**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 115:** *El Decano y/o el Vicedecano duran tres años en el cargo y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo, exceptuándose en este caso del requisito de formar parte del padrón de profesores.* Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o muerte del Decano, es sustituido por el Vicedecano y -a falta de éste- por el Consejero profesor de mayor edad, quien, en caso de acefalía definitiva, debe:

- a) Si el período restante es mayor de dos meses y menor de un año, convocar al Consejo Directivo para la elección -de entre los Consejeros profesores- del Decano que completará el mandato.
- b) Si el período restante es mayor de un año, solicitar al Consejo superior -dentro de los quince días- la convocatoria a elección de nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el mandato.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 115:** *El Decano y el Vicedecano duran tres años en el cargo y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.* Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia o muerte del Decano, es sustituido por el Vicedecano y -a falta de éste- por el Consejero profesor de mayor edad, quien, **en** caso de acefalía definitiva, debe:

- a) Si el período restante es mayor de dos meses y menor de un año, convocar al Consejo Directivo para la elección -de entre los Consejeros profesores- del Decano que completará el mandato.
- b) Si el período restante es mayor de un año, solicitar al Consejo superior -dentro de los quince días- la convocatoria a elección de nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el mandato.

- ✓ **Nota:** El artículo proyectado es el mismo sólo que se suprime la expresión: "exceptuándose en este caso del requisito de formar parte del padrón de profesores". El motivo es armonizar con la modificación al artículo 143 al permitir incorporar al padrón de Docentes al Decano y Vicedecano.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 117:** Son deberes y atribuciones del Decano:

...

➤ **Redacción proyectada:**

**Artículo 117:** Son deberes y atribuciones del Decano:

...

***I) Resolver, excepcionalmente, cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Directivo y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.***

- ✓ **Nota:** Se incorpora el inciso I), como atribución al Decano para resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo y dando cuenta al mismo en la sesión inmediata siguiente.

## **TITULO VIII: DEL REGIMEN ELECTORAL**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 143:** Los padrones de los estamentos de docentes, de estudiantes, de graduados y de apoyo universitario, correspondientes a las distintas Unidades Académicas, son elaborados y publicados por las dependencias responsables de personal de cada una de ellas. Los padrones generales de la Universidad son elaborados por la Junta Electoral General, en base a la información que requiere a las distintas dependencias de la Universidad. **Los Decanos y Vicedecanos no forman parte del padrón de Docentes<sup>4</sup>.**

➤ **Redacción proyectada:**

**Artículo 143:** Los padrones de los estamentos de docentes, de estudiantes, de graduados y de apoyo universitario, correspondientes a las distintas Unidades Académicas, son elaborados y publicados por las dependencias responsables de personal de cada una de ellas. Los padrones generales de la Universidad son elaborados por la Junta Electoral General, en base a la información que requiere a las distintas dependencias de la Universidad.

- ✓ **Nota:** El artículo proyectado es el mismo sólo que se suprime la expresión: "Los Decanos y Vicedecanos no forman parte del padrón de Docentes". El motivo es armonizar permitir la incorporación al padrón de Docentes al Decano y Vicedecano.

---

<sup>4</sup> Es decir que los decanos y vicedecanos "no pueden votar, ni si quiera a ellos mismos".

**III.- REDACCIÓN PROPUESTA:**  
**Para Incorporar las SEDES REGIONALES con rango de FACULTAD**

**TITULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Capítulo I: De las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Sedes Regionales y Establecimientos Educativos Preuniversitarios.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 2:** La Universidad Nacional de Salta adopta para su organización académico-administrativa la estructura de Facultades.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 2:** La Universidad Nacional de Salta adopta para su organización académico-administrativa la estructura de Facultades **y Sedes Regionales**.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase “ ySedes Regionales.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 3:** Las Facultades son, dentro de la Universidad, las unidades académico-administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias Escuelas y/o Departamentos e Institutos.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 3:** Las Facultades **y Sedes Regionales** son, dentro de la Universidad, las unidades académico-administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias Escuelas y/o Departamentos e Institutos.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase “y Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 4:** Las Facultades se organizan en Módulos Académicos, entendiéndose por tales a las Escuelas y/o Departamentos, u otra estructura que asegure el cumplimiento de sus fines y objetivos.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 4:** Las Facultades **y Sedes Regionales** se organizan en Módulos Académicos, entendiéndose por tales a las Escuelas y/o Departamentos, u otra estructura que asegure el cumplimiento de sus fines y objetivos.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase “y Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 5:** Los Módulos Académicos tienen a su cargo la organización y la coordinación de las actividades curriculares y extracurriculares, la calidad y nivel de la enseñanza, la orientación en trabajos de investigación y seminarios, la organización de cursos de actualización, extensión, perfeccionamiento, entre otros, optimizando los recursos disponibles. Pueden depender de una o varias Facultades y su dirección está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las mismas disponen.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 5:** Los Módulos Académicos tienen a su cargo la organización y la coordinación de las actividades curriculares y extracurriculares, la calidad y nivel de la enseñanza, la orientación en trabajos de investigación y seminarios, la organización de cursos de actualización, extensión, perfeccionamiento, entre otros, optimizando los recursos disponibles. Pueden depender de una o varias Facultades **o Sedes Regionales** y su dirección está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las mismas disponen.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase “o Sedes Regionales.”

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 6:** Las Sedes Regionales son órganos académico-administrativos de la Universidad Nacional de Salta, dependientes de las Facultades que dictan carreras en ellas y tienen como misión extender en sus zonas de influencia los servicios de docencia, investigación y transferencia al medio conforme a los fines y funciones de la misma.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 6: Suprimir.**

✓ **Nota:** Se suprime el artículo.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 7:** La organización administrativa de las Sedes Regionales y su relación con el Rectorado son reglamentadas por el Consejo Superior. Tales reglamentaciones deben contemplar la existencia de un Director de Sede y de un Consejo con carácter de Asesor, y garantizar fluidas comunicaciones entre las autoridades de las Sedes y los órganos de gobierno de las Facultades y de la Universidad. La organización académica y su relación con las Facultades son reglamentadas por las mismas.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 7: Suprimir.**

✓ **Nota:** Se suprime el artículo.

\*\*\*\*\*

## TITULO II: DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

### Capítulo I: Disposiciones Generales.

➤ Redacción actual:

**Artículo 10: Del Personal Docente:**

Se denomina Personal Docente a los Profesores y Auxiliares Docentes. Son tareas específicas del personal docente: la enseñanza, la creación intelectual, la investigación científica, la autoformación y la formación de discípulos. Las actividades del docente incluyen la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades, en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto. Gozan de amplia libertad para la expresión de ideas y doctrinas.

➤ Redacción Propuesta:

**Artículo 10: Del Personal Docente:**

Se denomina Personal Docente a los Profesores y Auxiliares Docentes. Son tareas específicas del personal docente: la enseñanza, la creación intelectual, la investigación científica, la autoformación y la formación de discípulos. Las actividades del docente incluyen la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad, de las Facultades **y de las Sedes Regionales**, en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto. Gozan de amplia libertad para la expresión de ideas y doctrinas.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "y de las Sedes Regionales."

\*\*\*\*\*

### Capítulo III: De los Profesores Extraordinarios.

➤ Redacción actual:

**Artículo 29: De los Profesores Visitantes o Invitados:**

Los Profesores Visitantes o Invitados son los profesores de otras universidades del país o del extranjero, o el profesional de reconocida capacidad en su especialidad, que cada Facultad puede - con carácter excepcional- invitar por tiempo determinado, con la remuneración y por el lapso que en cada caso se estipule. Para efectuar la designación, la Facultad debe contar con la aprobación de su Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

➤ Redacción Propuesta:

**Artículo 29: De los Profesores Visitantes o Invitados:**

Los Profesores Visitantes o Invitados son los profesores de otras universidades del país o del extranjero, o el profesional de reconocida capacidad en su especialidad, que cada Facultad **o Sede Regional** puede -con carácter excepcional- invitar por tiempo determinado, con la remuneración y por el lapso que en cada caso se estipule. Para efectuar la designación, la Facultad **o Sede Regional** debe contar con la aprobación de su Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "o Sede Regional."

\*\*\*\*\*

## Capítulo VI: De los Estudiantes.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 42: Del sistema de Admisión:**

Para ingresar como estudiante a la Universidad Nacional de Salta se requiere haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. El Consejo Superior reglamenta la excepcionalidad para personas mayores de veinticinco años que no cumplen el requisito antes mencionado. Dispone, así mismo, el régimen de ingreso, el que debe garantizar la no existencia de restricción alguna y en ningún caso será eliminatorio, dejando la modalidad de organización académica a cargo de las Facultades, pudiendo tener carácter de obligatorio.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 42: Del sistema de Admisión:**

Para ingresar como estudiante a la Universidad Nacional de Salta se requiere haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. El Consejo Superior reglamenta la excepcionalidad para personas mayores de veinticinco años que no cumplen el requisito antes mencionado. Dispone, así mismo, el régimen de ingreso, el que debe garantizar la no existencia de restricción alguna y en ningún caso será eliminatorio, dejando la modalidad de organización académica a cargo de las Facultades **o Sedes Regionales**, pudiendo tener carácter de obligatorio.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "o Sedes Regionales."

\*\*\*\*\*



### **TITULO III: DE LA CARRERA ACADÉMICA UNIVERSITARIA**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 61:** El Consejo Superior asigna anualmente una partida presupuestaria destinada a evaluaciones, concursos, ascensos y aumentos de la dedicación del personal docente, en función de las necesidades y programación de actividades de la Carrera Académica que realicen las Facultades.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 61:** El Consejo Superior asigna anualmente una partida presupuestaria destinada a evaluaciones, concursos, ascensos y aumentos de la dedicación del personal docente, en función de las necesidades y programación de actividades de la Carrera Académica que realicen las Facultades **y Sedes Regionales.**

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "y Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

## **TITULO IV: DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS**

### **Capítulo II: De la Investigación.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 68:** La coordinación y promoción de la investigación está a cargo de un Consejo de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicta el Consejo Superior, la que debe prever la participación en su conducción de representantes de los docentes-investigadores de las distintas Facultades y representantes de los estudiantes.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 68:** La coordinación y promoción de la investigación está a cargo de un Consejo de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicta el Consejo Superior, la que debe prever la participación en su conducción de representantes de los docentes-investigadores de las distintas Facultades, **Sedes Regionales** y representantes de los estudiantes.

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

### **Capítulo III: Del Posgrado.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 73:** El Consejo Superior reglamenta los estudios de posgrado. Las carreras de posgrado dependen académicamente de una o más Facultades.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 73:** El Consejo Superior reglamenta los estudios de posgrado. Las carreras de posgrado dependen académicamente de una o más Facultades **o Sedes Regionales.**

✓ **Nota:** Se incorpora la frase "o Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

## TITULO V: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### Capítulo II: De la Asamblea Universitaria.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 91:** La Asamblea Universitaria está integrada por todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 91:** La Asamblea Universitaria está integrada por todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades **y Sedes Regionales.**

- ✓ **Nota:** Se incorpora la frase “y Sedes Regionales.

\*\*\*\*\*

### Capítulo III: Del Consejo Superior.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 96: El Consejo Superior está integrado por:**

- ✓ Los Decanos.
- ✓ 1 (uno) Profesor por Facultad.
- ✓ 3 (tres) Auxiliares Docentes por la Universidad.
- ✓ 2 (dos) Graduados por la Universidad.
- ✓ 1 (uno) Estudiante por cada Facultad.
- ✓ 1 (uno) representante del Personal de Apoyo Universitario por la Universidad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 96: El Consejo Superior está integrado por:**

- ✓ **Los Decanos.**
- ✓ 1 (uno) Profesor por Facultad **y 1 (uno) por cada Sede Regional.**
- ✓ **5 (cinco)** Auxiliares Docentes por la Universidad.
- ✓ **3 (tres)** Graduados por la Universidad.
- ✓ 1 (uno) Estudiante por cada Facultad **y 1 (uno) por cada Sede Regional.**
- ✓ **1 (uno)** representante del Personal de Apoyo Universitario por la Universidad.

- ✓ **Nota:** Se incorporan al Consejo Superior: 1 Profesor por cada Sede Regional, (...?) Auxiliar Docente a los 3 existentes, (...?) Graduados a los 2 existentes, 1 estudiante por cada Sede Regional y (...?) representantes del Personal de Apoyo Universitario por la Universidad. Asimismo debe tenerse presente que dentro de los Decanos se encuentran comprendidos los actuales Directores de Sede Regional, con lo cual el estamento de los Decanos se estaría incrementado en 1 Decano más por cada Sede Regional.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 97:** La duración del mandato de cada uno de los representantes de los estamentos que componen el Consejo Superior es la siguiente:

- ✓ Profesores: 3 (tres) años
- ✓ Auxiliares Docentes: 2 (dos) años
- ✓ Graduados: 1 (uno) año
- ✓ Estudiantes: 1 (uno) año
- ✓ Personal de Apoyo Universitario: 2 (dos) años

Todos los consejeros son reelegibles en las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio de un cargo de Secretario de Facultad o de Universidad con uno de Consejero Superior.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 97:** La duración del mandato de cada uno de los representantes de los estamentos que componen el Consejo Superior es la siguiente:

- ✓ Profesores: 3 (tres) años
- ✓ Auxiliares Docentes: 2 (dos) años
- ✓ Graduados: 1 (uno) año
- ✓ Estudiantes: 1 (uno) año
- ✓ Personal de Apoyo Universitario: 2 (dos) años

Todos los consejeros son reelegibles en las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio de un cargo de Secretario de Facultad, **Sede Regional** o de Universidad con uno de Consejero Superior.

- ✓ **Nota:** Se incorporan la expresión "Sede Regional".

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 100: Son atribuciones del Consejo Superior:**

- 1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- 2) Dictar su reglamento interno.
- 3) Ratificar los planes de estudios aprobados por cada Facultad, de acuerdo a sus características y necesidades específicas y las reglas generales de reválidas de títulos de grado extranjeros.
- 4) Otorgar reválidas de títulos extranjeros.
- 5) Aprobar la creación de Institutos de Investigación a propuesta de una o más Facultades y establecimientos de su dependencia.
- 6) Aprobar la creación de Módulos Académicos interfacultades, a propuesta de las Facultades correspondientes.
- 7) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o unificación de Facultades y de Sedes Regionales.
- 8) Crear o modificar -en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes- las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades. Suprimir -en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios del total de sus miembros- las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades.
- 9) Reglamentar el régimen de expedición de títulos.
- 10) Otorgar, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el título de " Doctor Honoris Causa" a aquellas personalidades de sobresaliente trayectoria en el país o en el mundo cuyo aporte sea significativo.
- 11) Establecer el régimen de acceso, permanencia y ascenso del personal de apoyo universitario de la Universidad y los regímenes derivados de la Carrera Académica.
- 12) Establecer el régimen general de estudiantes de la Universidad.
- 13) Aprobar los regímenes de equivalencias de los estudios.

- 14) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- 15) Aprobar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado, las Facultades y el Consejo de Investigación.
- 16) Reglamentar el régimen contable-administrativo y aprobar las normas contables y financieras. **(Observado por Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96).**
- 17) Aceptar las herencias, legados o donaciones, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicta el propio Consejo Superior.
- 18) Reglamentar el régimen de sus bienes.
- 19) Proyectar la reforma de los Estatutos y someterla a la aprobación de la Asamblea.
- 20) Aprobar el número de Secretarías de la Universidad y reglamentar sus funciones.
- 21) Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Investigación.
- 22) Dictar el régimen disciplinario para los docentes y personal de la Universidad.
- 23) Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría absoluta de miembros del Consejo.
- 24) Suspender -por el voto de los dos tercios del total de sus miembros- a los consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años, mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
- 25) Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector y/o Vicerrector, por las causas previstas en los incisos 23 y 24. La propuesta deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto.
- 26) Citar al Rector, Vicerrector, Secretarios, Presidente del Consejo de Investigación y/o Directores de Sedes Regionales y de Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria, a fin de que presenten, en audiencia, los informes que les sean solicitados y respondan a todos los requerimientos que les formule el Cuerpo.
- 27) En caso de que el informe de los Secretarios, Presidente del Consejo de Investigación, Directores de Sedes Regionales o de Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria resulte insatisfactorio para el Consejo Superior, este -y por ese solo hecho- puede, en sesión especial, disponer su separación con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- 28) Evaluar anualmente la gestión en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo y del Rector.
- 29) Fijar los derechos o tasas por los servicios que presta la Universidad, los que de ningún modo pueden afectar la gratuidad de la enseñanza de grado. **(Observado por Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1.038/96)**
- 30) Reglamentar sobre todas las cuestiones atinentes al Tribunal Universitario que entenderá en la substanciación de los juicios a docentes regulares.
- 31) Autorizar el llamado a concurso de profesores regulares; nombra los jurados y designar a los profesores regulares de las distintas categorías, todo ello a propuesta de las Facultades,
- 32) Decidir sobre la creación, supresión o unificación de Establecimientos Preuniversitarios.
- 33) Designar a los Directivos de los Establecimientos Preuniversitarios a propuesta de sus respectivos Consejos Asesores.
- 34) Designar a los Directores de Sedes Regionales a propuesta de sus respectivos Consejos Asesores.
- 35) Ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o al gobierno de las Facultades.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 100: Son atribuciones del Consejo Superior:**

- 1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- 2) Dictar su reglamento interno.
- 3) Ratificar los planes de estudios aprobados por cada Facultad **o Sede Regional**, de acuerdo a sus características y necesidades específicas y las reglas generales de reválidas de títulos de grado extranjeros.
- 4) Otorgar reválidas de títulos extranjeros.
- 5) Aprobar la creación de Institutos de Investigación a propuesta de una o más Facultades **o Sedes Regionales** y establecimientos de su dependencia.

- 6) Aprobar la creación de Módulos Académicos interfacultades **y/o Sedes Regionales**, a propuesta de las Facultades **o Sedes Regionales** correspondientes.
- 7) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o unificación de Facultades y de Sedes Regionales.
- 8) Crear o modificar -en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes- las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades **o Sedes Regionales**. Suprimir -en sesión especial convocada al efecto con el voto y de los dos tercios del total de sus miembros- las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades **o Sedes Regionales**.
- 9) Reglamentar el régimen de expedición de títulos.
- 10) Otorgar, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el título de " Doctor Honoris Causa" a aquellas personalidades de sobresaliente trayectoria en el país o en el mundo cuyo aporte sea significativo.
- 11) Establecer el régimen de acceso, permanencia y ascenso del personal de apoyo universitario de la Universidad y los regímenes derivados de la Carrera Académica.
- 12) Establecer el régimen general de estudiantes de la Universidad.
- 13) Aprobar los regímenes de equivalencias de los estudios.
- 14) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- 15) Aprobar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado, las Facultades, **Sedes Regionales** y el Consejo de Investigación.
- 16) **Establecer los procedimientos y/o pautas internas que fueren necesarios y conducentes a los fines del cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional.**
- 17) Aceptar las herencias, legados o donaciones, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicta el propio Consejo Superior.
- 18) Reglamentar el régimen de sus bienes.
- 19) Proyectar la reforma de los Estatutos y someterla a la aprobación de la Asamblea.
- 20) Aprobar el número de Secretarías de la Universidad y reglamentar sus funciones.
- 21) Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Investigación.
- 22) Dictar el régimen disciplinario para los docentes y personal de la Universidad.
- 23) Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría absoluta de miembros del Consejo.
- 24) Suspender -por el voto de los dos tercios del total de sus miembros- a los consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años, mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
- 25) Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación del Rector y/o Vicerrector, por las causas previstas en los incisos 23 y 24. La propuesta deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto.
- 26) Citar al Rector, Vicerrector, **Decanos**, Secretarios, Presidente del Consejo de Investigación y/o Directores de Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria, a fin de que presenten, en audiencia, los informes que les sean solicitados y respondan a todos los requerimientos que les formule el Cuerpo.
- 27) En caso de que el informe de los Secretarios, Presidente del Consejo de Investigación, Directores de Sedes Regionales o de Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria resulte insatisfactorio para el Consejo Superior, este -y por ese solo hecho- puede, en sesión especial, disponer su separación con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- 28) Evaluar anualmente la gestión en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo y del Rector.
- 29) **Fijar los derechos o tasas por los servicios que presta la Universidad, los que de ningún modo pueden afectar la gratuidad de la enseñanza de grado conforme al ordenamiento legal vigente.**
- 30) Reglamentar sobre todas las cuestiones atinentes al Tribunal Universitario que entenderá en la substanciación de los juicios a docentes regulares.

- 31) Autorizar el llamado a concurso de profesores regulares; nombra los jurados y designar a los profesores regulares de las distintas categorías, todo ello a propuesta de las Facultades **o Sedes Regionales**.
- 32) Decidir sobre la creación, supresión o unificación de Establecimientos Preuniversitarios.
- 33) todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente Designar a los Directivos de los Establecimientos Preuniversitarios a propuesta de sus respectivos Consejos Asesores.
- 34) ~~Designar a los Directores de Sedes Regionales a propuesta de sus respectivos Consejos Asesores(Suprimir el inciso).~~
- 35) Ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o al gobierno de las Facultades **o Sedes Regionales**.
- 36) **Establecer y/o delimitar los lineamientos necesarios para el ejercicio armónico y articulado de aquellos deberes y atribuciones que deban ejercer de manera concurrente las Facultades y las Sedes Regionales.**

✓ **Nota:** Se incorporan la expresión “Sedes Regionales” en los incisos 3º, 5º, 6º, 8º,15º, 31º y 35º.

En el inciso 26º se agrega la expresión “Decanos” y se suprime “de Sedes Regionales y”. El inciso 34 se suprime íntegramente.

Para los incisos 16º y 29º, observados por Resolución Ministerial N° 1038/96, se transcribe la redacción propuesta y considerada conjuntamente para las siete observaciones Ministeriales, cuya consideración se encuentra en otro apartado.

Atento a la unificación de los deberes y atribuciones de los Consejos Directivos de las Facultades con los Consejos Directivos de las Sedes Regionales, y a los fines del armónico ejercicio de sus competencias se incorpora el inciso 36º, en el cual se atribuye al Consejo Superior la potestad de definir y/o delimitar el ejercicio de las competencias de los respectivos Consejos Directivos

\*\*\*\*\*

## **TITULO VI: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES Y SEDES REGIONALES**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 107:** Son órganos de gobierno de las Facultades:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Decano.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 107:** Son órganos de gobierno de las Facultades **y Sedes Regionales**:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Decano..

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “y Sedes Regionales” en el Título VI y en el artículo 107.

\*\*\*\*\*

### **Capítulo II: Del Consejo Directivo.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 108:** El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Facultad; establece las políticas académicas y ejerce el control.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 108:** El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Facultad **o de la Sede Regional**; establece las políticas académicas y ejerce el control..

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “o de la Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 110:** La duración del mandato de cada uno de los representantes de los estamentos que componen el Consejo Directivo es la siguiente:

- ✓ Profesores: 3 (tres) años
- ✓ Auxiliares Docentes: 2 (dos) años
- ✓ Graduados: 1 (uno) año
- ✓ Estudiantes: 1 (uno) año
- ✓ Personal de Apoyo Universitario: 2 (dos) años

Todos los consejeros son reelegibles en las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio de un cargo de Secretario de Facultad o de Universidad con uno de Consejero Directivo.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 110:** La duración del mandato de cada uno de los representantes de los estamentos que componen el Consejo Directivo es la siguiente:

- ✓ Profesores: 3 (tres) años
- ✓ Auxiliares Docentes: 2 (dos) años
- ✓ Graduados: 1 (uno) año
- ✓ Estudiantes: 1 (uno) año
- ✓ Personal de Apoyo Universitario: 2 (dos) años

Todos los consejeros son reelegibles en las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio de un cargo de Secretario de Facultad, **Sede Regional** o de Universidad con uno de Consejero Directivo..

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “Sede Regional”.

\*\*\*\*\*



➤ **Redacción actual:**

**Artículo 113:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Aprobar su reglamento interno.
- 2) Solicitar al Tribunal Universitario el juicio académico de los docentes regulares de la Facultad.
- 3) Suspender por el voto de dos tercios del total de sus miembros al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros, por las mismas causales y procedimientos previstos en este Estatuto para la suspensión del Rector y del Vicerrector.
- 4) Separar al Decano y al Vicedecano por causas notorias de conducta o de incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto una mayoría de por lo menos dos tercios del total de sus miembros.
- 5) Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de conducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.
- 6) Aprobar los proyectos de planes de estudio de las carreras de grado y posgrado y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- 7) Aprobar las condiciones específicas de ingreso a las distintas carreras de su jurisdicción, de acuerdo con las normas generales fijadas en el presente Estatuto.
- 8) Aprobar los programas analíticos y la reglamentación sobre régimen de regularidad y promoción propuesta por los módulos académicos.
- 9) Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes de la Facultad.
- 10) Expedirse sobre los pedidos de reválida de los diplomas de grado otorgados por universidades extranjeras y elevarlos al Consejo Superior para su consideración.
- 11) Designar a los docentes interinos, de acuerdo con las normas que al efecto dicta el propio Consejo Directivo.
- 12) Aprobar el llamado a concurso, nombrar los Jurados correspondientes y designar a los Auxiliares Docentes Regulares.
- 13) Entender sobre las cuestiones contenciosas referentes al orden general de los estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes de los docentes, y las que se susciten en la aplicación de los incisos 5, 8 y 24 del presente artículo.
- 14) Reglamentar en particular e instrumentar la Carrera Académica de acuerdo a la norma general dictada por el Consejo Superior.
- 15) Dictar las normas a que debe ajustarse la integración de los tribunales de las mesas examinadoras, de acuerdo con el régimen general.
- 16) Designar a los Profesores Visitantes.
- 17) Requerir y evaluar el informe anual del Decano sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la Institución, el cumplimiento de los docentes, el rendimiento académico de los estudiantes, las actividades de investigación, con fines de planeamiento y desarrollo de la Facultad.
- 18) Aprobar la distribución interna del presupuesto anual asignado a la Facultad.
- 19) Presentar al Rectorado el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- 20) Determinar el número de Secretarías, con acuerdo del Consejo Superior, y reglamentar sus funciones.
- 21) Conceder licencia a sus miembros, al Decano y al Vicedecano, y a los integrantes del cuerpo docente que no pueden ser otorgadas por el Decano.
- 22) Apercibir o suspender a los docentes por falta de cumplimiento de sus deberes.
- 23) Evaluar anualmente la gestión en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo y del Decano.
- 24) Citar al Decano, Vicedecano y/o Secretarios a fin de que presenten, en audiencia, los informes que les sean solicitados y respondan a todos los requerimientos que les formule el Cuerpo.
- 25) En caso de que el informe de los Secretarios resulte insatisfactorio para el Consejo, éste, y por ese solo hecho, puede -en sesión especial- disponer su separación con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- 26) Proponer al Consejo Superior la aprobación de llamados a concurso, la integración de los Jurados correspondientes, y la designación de Profesores Regulares.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 113:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Aprobar su reglamento interno.
- 2) Solicitar al Tribunal Universitario el juicio académico de los docentes regulares de la Facultad **o Sede Regional.**
- 3) Suspender por el voto de dos tercios del total de sus miembros al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros, por las mismas causales y procedimientos previstos en este Estatuto para la suspensión del Rector y del Vicerrector.
- 4) Separar al Decano y al Vicedecano por causas notorias de conducta o de incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto una mayoría de por lo menos dos tercios del total de sus miembros.
- 5) Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de conducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.
- 6) Aprobar los proyectos de planes de estudio de las carreras de grado y posgrado y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- 7) Aprobar las condiciones específicas de ingreso a las distintas carreras de su jurisdicción, de acuerdo con las normas generales fijadas en el presente Estatuto.
- 8) Aprobar los programas analíticos y la reglamentación sobre régimen de regularidad y promoción propuesta por los módulos académicos.
- 9) Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes de la Facultad **o Sede Regional.**
- 10) Expedirse sobre los pedidos de reválida de los diplomas de grado otorgados por universidades extranjeras y elevarlos al Consejo Superior para su consideración.
- 11) Designar a los docentes interinos, de acuerdo con las normas que al efecto dicta el propio Consejo Directivo.
- 12) Aprobar el llamado a concurso, nombrar los Jurados correspondientes y designar a los Auxiliares Docentes Regulares.
- 13) Entender sobre las cuestiones contenciosas referentes al orden general de los estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes de los docentes, y las que se susciten en la aplicación de los incisos 5, 8 y 24 del presente artículo.
- 14) Reglamentar en particular e instrumentar la Carrera Académica de acuerdo a la norma general dictada por el Consejo Superior.
- 15) Dictar las normas a que debe ajustarse la integración de los tribunales de las mesas examinadoras, de acuerdo con el régimen general.
- 16) Designar a los Profesores Visitantes.
- 17) Requerir y evaluar el informe anual del Decano sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la Institución, el cumplimiento de los docentes, el rendimiento académico de los estudiantes, las actividades de investigación, con fines de planeamiento y desarrollo de la Facultad **o Sede Regional.**
- 18) Aprobar la distribución interna del presupuesto anual asignado a la Facultad **o Sede Regional.**
- 19) Presentar al Rectorado el proyecto de presupuesto anual de la Facultad **o Sede Regional.**
- 20) Determinar el número de Secretarías, con acuerdo del Consejo Superior, y reglamentar sus funciones.
- 21) Conceder licencia a sus miembros, al Decano y al Vicedecano, y a los integrantes del cuerpo docente que no pueden ser otorgadas por el Decano.
- 22) Apercibir o suspender a los docentes por falta de cumplimiento de sus deberes.
- 23) Evaluar anualmente la gestión en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo y del Decano.
- 24) Citar al Decano, Vicedecano y/o Secretarios a fin de que presenten, en audiencia, los informes que les sean solicitados y respondan a todos los requerimientos que les formule el Cuerpo.
- 25) En caso de que el informe de los Secretarios resulte insatisfactorio para el Consejo, éste, y por ese solo hecho, puede -en sesión especial- disponer su separación con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- 26) Proponer al Consejo Superior la aprobación de llamados a concurso, la integración de los Jurados correspondientes, y la designación de Profesores Regulares.
- 27) **Todos los deberes y atribuciones precedentemente establecidos para el Consejo Directivo, que en forma concurrente corresponda a las Facultades y Sedes Regionales, deben ser**

**ejercitadas de manera articulada entre los mismos conforme a los lineamientos y/o delimitaciones que a tales fines establezca el Consejo Superior.**

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “o Sede Regional” en los incisos 2º, 9º, 17º, 18º y 19º. Atento a la unificación de los deberes y atribuciones de los Consejos Directivos de las Facultades con los Consejos Directivos de las Sedes Regionales, y a los fines del armónico ejercicio de sus competencias se incorpora el inciso 27º, en el cual se atribuye al Consejo Superior la potestad de definir y/o delimitar el ejercicio de las competencias de los respectivos Consejos Directivos.

\*\*\*\*\*

### **Capítulo III: Del Decano.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 114:** El Decano es el representante de la Facultad en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Ejerce y dirige la administración general de la Facultad.  
Para ser Decano se requiere ser Profesor Regular de la respectiva Facultad con una antigüedad mínima de cinco años como tal o ser Profesor Emérito o Consulto.  
Para ser Vicedecano se exigen iguales condiciones que para ser Decano.  
Ambos deberán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 114:** El Decano es el representante de la Facultad **o Sede Regional** en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Ejerce y dirige la administración general de la Facultad **o Sede Regional**.  
Para ser Decano se requiere ser Profesor Regular de la respectiva Facultad **o Sede Regional** con una antigüedad mínima de cinco años como tal o ser Profesor Emérito o Consulto.  
Para ser Vicedecano se exigen iguales condiciones que para ser Decano.  
Ambos deberán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva.

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 117:** Son deberes y atribuciones del Decano:

- Ejercer la representación, administración general y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, así como lo establecido en el presente Estatuto.
- Expedir, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios de títulos profesionales y grados académicos y certificados de reválida de títulos extranjeros.
- Acordar licencias a los docentes, conforme al régimen general de la Universidad.
- Disponer la substanciación de sumarios para el personal de apoyo universitario de la Facultad.
- Ejercer, en primera instancia, las jurisdicciones policial y disciplinaria dentro de la Facultad.
- Designar al personal de apoyo universitario de la Facultad, conforme al régimen general de la Universidad.
- Rendir cuentas anualmente, al Consejo Superior, de las inversiones y ejecución de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, con aprobación del Consejo Directivo.
- Expedir certificaciones de todos los actos académicos y administrativos ocurridos en el ámbito de su Facultad.
- Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los estudiantes.
- Designar y remover a los titulares de las Secretarías, con acuerdo del Consejo Directivo.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 117:** Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Ejercer la representación, administración general y gestión de la Facultad **o Sede Regional**, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, así como lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Expedir, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios de títulos profesionales y grados académicos y certificados de reválida de títulos extranjeros.
- d) Acordar licencias a los docentes, conforme al régimen general de la Universidad.
- e) Disponer la substanciación de sumarios para el personal de apoyo universitario de la Facultad **o Sede Regional**.
- f) Ejercer, en primera instancia, las jurisdicciones policial y disciplinaria dentro de la Facultad **o Sede Regional**.
- g) Designar al personal de apoyo universitario de la Facultad **o Sede Regional**, conforme al régimen general de la Universidad.
- h) Rendir cuentas anualmente, al Consejo Superior, de las inversiones y ejecución de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad **o Sede Regional**, con aprobación del Consejo Directivo.
- i) Expedir certificaciones de todos los actos académicos y administrativos ocurridos en el ámbito de su Facultad **o Sede Regional**.
- j) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los estudiantes.
- k) Designar y remover a los titulares de las Secretarías, con acuerdo del Consejo Directivo.
- l) ***Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad o Sede Regional, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Directivo y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.***

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “o Sede Regional” a los incisos a), e), f), g), h) e i). Se agrega el inciso l), como atribución al Decano para resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad o Sede Regional, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo y dando cuenta al mismo e la sesión inmediata siguiente. Este último agregado ya forma parte de la propuesta de modificación estatutaria contenida conjuntamente con otros artículos.

\*\*\*\*\*

## TITULO VIII: DEL REGMEN ELECTORAL

### Capítulo II: De la Elección del Rector y Vicerrector.

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 146:** La votación de los estamentos de docentes, estudiantes y graduados se realiza por Facultad y el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 146:** La votación de los estamentos de docentes, estudiantes y graduados se realiza por Facultad **y Sede Regional** y el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades **y Sedes Regionales**, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas.

✓ **Nota:** Se incorporan las expresiones: “y Sede Regional” - “y Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 147:** A los efectos de los actos eleccionarios, el estamento docente está constituido por el estamento de profesores y por el estamento de auxiliares, cada uno de ellos con su propio padrón. Los votos de cada uno de ellos se ponderan en la Facultad en base al porcentual de representación en ese órgano de gobierno.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 147:** A los efectos de los actos eleccionarios, el estamento docente está constituido por el estamento de profesores y por el estamento de auxiliares, cada uno de ellos con su propio padrón. Los votos de cada uno de ellos se ponderan en la Facultad **y Sedes Regionales** en base al porcentual de representación en ese órgano de gobierno.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “y Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 148:** El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad por cada uno de los estamentos que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del estamento de apoyo universitario, que vota en padrón único en toda la Universidad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 148:** El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad **o Sede Regional** por cada uno de los estamentos que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del estamento de apoyo universitario, que vota en padrón único en toda la Universidad.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

### **Capítulo III: De la Elección del Decano y Vicedecano.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 150:** La elección de Decano y Vicedecano de cada Facultad se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los estamentos de docentes, de graduados, de estudiantes y de personal de apoyo universitario de cada una de las Facultades, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno de ellos tiene en el Consejo Directivo de la Facultad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 150:** La elección de Decano y Vicedecano de cada Facultad **o Sede Regional** se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los estamentos de docentes, de graduados, de estudiantes y de personal de apoyo universitario de cada una de las Facultades **o Sedes Regionales**, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno de ellos tiene en el Consejo Directivo de la Facultad **o Sede Regional**.

✓ **Nota:** Se incorporan las expresiones: “o Sede Regional” - “o Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 152:** Para la elección de Decano y Vicedecano el estamento de personal de apoyo universitario vota por Facultades, en padrón constituido por el personal de apoyo universitario que revista en planta permanente de la Facultad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 152:** Para la elección de Decano y Vicedecano el estamento de personal de apoyo universitario vota por Facultades **o Sedes Regionales**, en padrón constituido por el personal de apoyo universitario que revista en planta permanente de la Facultad **o de las Sedes Regionales**.

✓ **Nota:** Se incorporan las expresiones: “o Sedes Regionales” - “o de las Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

### **Capítulo IV: De la Elección de Consejeros Docentes.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 157:** Los Consejeros titulares y suplentes representantes del estamento docente, correspondientes a los estamentos de profesores y de auxiliares, son elegidos en cada una de las Facultades. A los efectos de su participación en el Consejo Superior los consejeros suplentes del estamento de auxiliares de la docencia que resulten electos en las distintas Facultades reemplazarán a sus respectivos titulares sólo en caso de ausencia definitiva de los mismos.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 157:** Los Consejeros titulares y suplentes representantes del estamento docente, correspondientes a los estamentos de profesores y de auxiliares, son elegidos en cada una de las Facultades **y Sedes Regionales**. A los efectos de su participación en el Consejo Superior los consejeros suplentes del estamento de auxiliares de la docencia que resulten electos en las distintas Facultades **y Sedes Regionales** reemplazarán a sus respectivos titulares sólo en caso de ausencia definitiva de los mismos.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “y Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 158:** Los Consejeros Superiores representantes del estamento docente -estamento de auxiliares de la docencia- que resultan electos en cada Facultad se alternan en el ejercicio de la representación titular del estamento, correspondiendo a tres de ellos la representación en el primer año de mandato y a los tres restantes la representación como suplentes en el mismo período. En el segundo año de mandato la representación titular corresponde a los consejeros que se desempeñaron como suplentes en el primer año, siendo suplentes los que se desempeñaron como titulares en dicho período. La Junta Electoral realiza el sorteo para determinar los períodos de alternancia que les corresponde a cada uno de ellos.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 158:** Los Consejeros Superiores representantes del estamento docente -estamento de auxiliares de la docencia- que resultan electos en cada Facultad **y Sedes Regionales** se alternan en el ejercicio de la representación titular del estamento, correspondiendo a **cuatro** de ellos la representación en el primer año de mandato y a los **cuatro** restantes la representación como suplentes en el mismo período, **quedando solo uno con carácter de titular ambos periodos y hasta completar el mandato.** En el segundo año de mandato la representación titular corresponde a los consejeros que se desempeñaron como suplentes en el primer año, siendo suplentes los que se desempeñaron como titulares en dicho período. La Junta Electoral realiza el sorteo para determinar los períodos de alternancia que les corresponde a cada uno de ellos, **como así también para determinar quien actuara como titular en ambos periodos.**

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “y Sedes Regionales”, y se sustituye la cantidad de “tres” por “cuatro” que alternarán conforme lo hace actualmente, quedando solo un consejero para actuar en ambos periodos como titular.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 160:** La adjudicación de cargos de Consejeros en representación del estamento docente ante los Consejos Directivos de las Facultades se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes del estamento de profesores y el de auxiliares de la docencia. A los fines del cómputo, se tiene en cuenta la totalidad de votos obtenidos por cada una de las listas en relación a la totalidad de los votos emitidos por el estamento correspondiente.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 160:** La adjudicación de cargos de Consejeros en representación del estamento docente ante los Consejos Directivos de las Facultades **y Sedes Regionales** se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes del estamento de profesores y el de auxiliares de la docencia. A los fines del cómputo, se tiene en cuenta la totalidad de votos obtenidos por cada una de las listas en relación a la totalidad de los votos emitidos por el estamento correspondiente.

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “y Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

**Capítulo V: De la Elección de Consejeros Estudiantes.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 162:** Integran el padrón de estudiantes de cada Facultad, todos aquellos estudiantes que revistan en categoría de regular.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 162:** Integran el padrón de estudiantes de cada Facultad o Sede Regional, todos aquellos estudiantes que revistan en categoría de regular.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 163:** Ningún estudiante puede pertenecer a dos padrones simultáneamente. En el caso de ser alumno de dos o más Facultades, integra el padrón de aquella en la que, revistiendo en categoría de regular, tenga aprobadas mayor cantidad de asignaturas.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 163:** Ningún estudiante puede pertenecer a dos padrones simultáneamente. En el caso de ser alumno de dos o más Facultades o Sedes Regionales, integra el padrón de aquella en la que, revistiendo en categoría de regular, tenga aprobadas mayor cantidad de asignaturas.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 164:** Los estudiantes de las Sedes Regionales integran el padrón de estudiantes de la Facultad de la cual tiene dependencia académica la carrera a la cual pertenecen.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 164:** Suprimir este artículo.

✓ **Nota:** Al tener las Sedes Regionales el mismo tratamiento que una Facultad, se proyecta suprimir éste artículo.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 165:** Para ser elegido Consejero representante de estudiantes, se debe pertenecer al padrón de una Facultad, ser alumno regular con una antigüedad mínima de un año y no mayor a ocho años en la carrera y tener aprobado el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera que cursa.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 165:** Para ser elegido Consejero representante de estudiantes, se debe pertenecer al padrón de una Facultad o Sede Regional, ser alumno regular con una antigüedad mínima de un año y no mayor a ocho años en la carrera y tener aprobado el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera que cursa.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 166:** La elección de los Consejeros representantes del estamento de estudiantes, tanto a los Consejos Directivos de las Facultades como al Consejo Superior, se realiza por padrones de Facultades y en un mismo acto electoral.



➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 166:** La elección de los Consejeros representantes del estamento de estudiantes, tanto a los Consejos Directivos de las Facultades **o Sedes Regionales** como al Consejo Superior, se realiza por padrones de Facultades y en un mismo acto electoral.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 167:** La elección de Consejeros Estudiantiles ante los Consejos Directivos de cada Facultad se realiza por lista completa oficializada y se decide por el sistema proporcional D'Hont, mientras que la elección de consejeros ante el Consejo Superior se realiza por lista oficializada completa y se decide por simple mayoría en cada Facultad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 167:** La elección de Consejeros Estudiantiles ante los Consejos Directivos de cada Facultad **o Sede Regional** se realiza por lista completa oficializada y se decide por el sistema proporcional D'Hont, mientras que la elección de consejeros ante el Consejo Superior se realiza por lista oficializada completa y se decide por simple mayoría en cada Facultad **y Sede Regional**.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

**Capítulo VI: De la Elección de Consejeros por el estamento Apoyo Universitario.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 169:** A los efectos electorales integran el padrón de las Facultades y/o el padrón general de la Universidad, el personal de apoyo universitario de las Facultades, en un caso y/o de la Universidad en otro, que acredite un mínimo de un año de antigüedad y que revista como personal permanente.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 169:** A los efectos electorales integran el padrón de las Facultades, **Sedes Regionales** y/o el padrón general de la Universidad, el personal de apoyo universitario de las Facultades, **Sedes Regionales**, en un caso y/o de la Universidad en otro, que acredite un mínimo de un año de antigüedad y que revista como personal permanente.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 172:** La elección de Consejeros ante los Consejos Directivos se realiza por padrones de Facultades, mientras que la de Consejero ante el Consejo Superior se realiza por el padrón general del personal de apoyo universitario de la Universidad.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 172:** La elección de Consejeros ante los Consejos Directivos se realiza por padrones de Facultades **o Sedes Regionales**, mientras que la de Consejero ante el Consejo Superior se realiza por el padrón general del personal de apoyo universitario de la Universidad.

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 174:** El personal de apoyo universitario de las Sedes Regionales integra el padrón general de la Universidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos al efecto.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 174:** Suprimir este artículo.

- ✓ **Nota:** Al tener las Sedes Regionales el mismo tratamiento que una Facultad, se proyecta suprimir éste artículo.

\*\*\*\*\*

**Capítulo VII: De la Elección de Consejeros Graduados.**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 175:** Integran el padrón único de graduados de la Universidad o los padrones de las respectivas Facultades, todos los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en el Título II Capítulo VIII del presente Estatuto.

➤ **Redacción Proyectada:**

**Artículo 175:** Integran el padrón único de graduados de la Universidad o los padrones de las respectivas Facultades **o Sedes Regionales**, todos los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en el Título II Capítulo VIII del presente Estatuto.

- ✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “o Sedes Regionales”.

\*\*\*\*\*

## **NORMA COMPLEMENTARIA**

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 179:** Mecanismo de ponderación de votos para la elección de Rector y Vicerrector.  
En concordancia con lo establecido por el Régimen Electoral, el número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, en cada Facultad, está dado por la suma de los votos ponderados de cada uno de los estamentos que votan en la misma, los que se calculan mediante las fórmulas que al efecto establece el Consejo Superior.  
El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula en la Universidad se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad por cada uno de los estamentos que votan en ellas, a los que se agrega el número total de votos ponderados del estamento de apoyo universitario, que vota en padrón único en toda la Universidad.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 179:** Mecanismo de ponderación de votos para la elección de Rector y Vicerrector.  
En concordancia con lo establecido por el Régimen Electoral, el número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, en cada Facultad **y Sede Regional**, está dado por la suma de los votos ponderados de cada uno de los estamentos que votan en la misma, los que se calculan mediante las fórmulas que al efecto establece el Consejo Superior.  
El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula en la Universidad se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad **y Sede Regional** por cada uno de los estamentos que votan en ellas, a los que se agrega el número total de votos ponderados del estamento de apoyo universitario, que vota en padrón único en toda la Universidad.

✓ **Nota:** Se incorpora la expresión: “y Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

**Artículo 180:** Mecanismo de ponderación de votos para la elección de Decano y Vicedecano en las Facultades.  
En concordancia con lo establecido por el Régimen Electoral, el número de votos ponderados obtenidos por una fórmula está dado por la suma de los votos ponderados de cada uno de los estamentos, en la Facultad, los que se calculan mediante las fórmulas que al efecto establece el Consejo Superior.  
**Artículo 181:** A efectos de la determinación del tercio, o los dos tercios, del total de los miembros, o de los presentes, de los cuerpos colegiados, en los casos que dichos números no resulten enteros, debe tomarse el entero inmediato superior a la fracción obtenida.

➤ **Redacción Propuesta:**

**Artículo 180:** Mecanismo de ponderación de votos para la elección de Decano y Vicedecano en las Facultades **y Sedes Regionales**.  
En concordancia con lo establecido por el Régimen Electoral, el número de votos ponderados obtenidos por una fórmula está dado por la suma de los votos ponderados de cada uno de los estamentos, en la Facultad **o Sede Regional**, los que se calculan mediante las fórmulas que al efecto establece el Consejo Superior.  
**Artículo 181:** A efectos de la determinación del tercio, o los dos tercios, del total de los miembros, o de los presentes, de los cuerpos colegiados, en los casos que dichos números no resulten enteros, debe tomarse el entero inmediato superior a la fracción obtenida.

✓ **Nota:** Se incorporan la expresiones: “y Sedes Regionales” – “o Sede Regional”.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

Artículo 180bis:No existe.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 180 bis: Ningún elector, por cualquiera de los estamentos existentes en la institución, puede figurar en más de un padrón electoral, en caso de así suceder, dicho elector debe optar por participar con su voto en un solo estamento conforme lo reglamente el Consejo Superior.**

- ✓ **Nota:** Se incorpora el presente artículo a los fines de delimita el ejercicio de los derechos electorales de una persona que, por su actividad, pudiera encontrarse incluida en más de un padrón electoral.

\*\*\*\*\*

➤ **Redacción actual:**

Artículo 180ter:No existe.

➤ **Redacción Propyectada:**

**Artículo 180 ter: La incorporación de una nueva Facultad o Sede Regional, con los derechos y atribuciones establecidos en el presente estatuto, será establecida por el Consejo Superior cuando se encuentren cumplimentados debidamente las acreditaciones que el ordenamiento legal prevé..**

- ✓ **Nota:** Se incorpora el presente artículo a los fines de establecer claramente cuando y como una Sede Regional puede tener los derechos y atribuciones emergentes del presente estatuto.

\*\*\*\*\*